



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1570 DE 2008

13 MAY 2008

Por el cual se adiciona un artículo al Decreto 400 de 2008 y se modifica su artículo 3º

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 6º de la Ley 1151 de 2007

DECRETA:

Artículo 1º.- Adiciónese al Decreto 400 de 2008, el siguiente artículo:

Pago de Aportes. El pago de aportes para el subsidio familiar a cargo de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 21 de 1982 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Artículo 2º.- El Artículo 3º del Decreto 400 de 2008 quedará así:

Artículo 3º.- Cobertura. En aplicación de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, las cajas de compensación familiar que ofrezcan servicios a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, deberán prever mecanismos para garantizar la prestación de los mismos a nivel nacional, tales como alianzas, convenios, etc., a efecto de que si éstas tienen sedes en diferentes departamentos, todos sus asociados puedan beneficiarse de los servicios".

Artículo 3º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 400 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAY 2008

Dado en Bogotá, D.C., a los

[Firma manuscrita]

DIEGO PALACIO BETANCOURT  
Ministro de la Protección Social

Proyectó: Néstor Arturo Herrera Arenales

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]